



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1123

RAD.: No. 001-1999-00334-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002629202	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 677.684,55
Total Valor						\$ 677.684,55

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 1095 de 20 de junio de 2017**, por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec70e710f9ca198e29c52e3f824888846b9fa130eb69e048a1621f26d0e7efa9**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1124

RAD.: No. 001-2004-00041-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002633891	8600349215	BANCO MEGABANCO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 80.829,00
469030002633892	8600349215	BANCO MEGABANCO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 80.829,00
Total Valor						\$ 161.658,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 1191 del 14 de abril de 2021, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff4028fb0f643ad0c670d2e22df8402ee2ecc73334b56f017d2baf94705d8fe**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1125
RAD.: No. 001-2012-00636-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002653574	31169568	LINCEDIA MORALES PRETEL	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 485.681,00
Total Valor						\$ 485.681,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 5812 del 17 de septiembre de 2019, por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974b5f1ca946028413ae9bed75109951f31088939fcf7685a6b35dd9e1c28a1b**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1178
RAD. No. 001-2021-00614-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 0062** de fecha **15 de enero de 2024**, allegadas al Despacho por la **EPS S.O.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, en la informa “(...) *Dando respuesta a la solicitud, mediante auto 0062 del 15 de enero de 2024, en la que solicitan información correspondiente el Señor RICARDO ALFONSO ESCOBAR ANDRADE CC No. 16.670.418, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31. Empleador TECNOFAR TQ S A S NIT 817003055 dirección CALLE 23 7 39 en Cali - Valle del Cauca, correo electrónico bejimenez@tecnoquimicas.com (...)*” y en memorial posterior informa “(...) *En ese orden de ideas nos permitimos informar que el señor Jesús Alberto Bonilla Aguirre se encuentra afiliado a nuestra entidad a través del REGIMEN CONTRIBUTIVO en estado ACTIVO con DERECHO A TODOS LOS SERVICIOS, en su calidad de AFILIADO DEPENDIENTE, cuyo empleador es la persona jurídica de derecho privado NIT- 8170030055 TECNOFAR TQ SAS, adjunto captura de pantalla donde se evidencia lo anteriormente expuesto (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cc6389ea66f207981c41df5bebaed5ef70b8dc7bf105e5f4970102557c146e**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1126

RAD.: No. 001-2023-00364-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO SAAVEDRA CHAUX**, portador de la Cedula de Ciudadanía **No. 14.953.346** y Tarjeta Profesional **No. 17.068** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada **MARLENY GÁLVEZ SUÁREZ**.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

Jp.

TERCERO. – NO ACEPTAR la renuncia que presenta el abogado demandado **FERNANDO SAAVEDRA CHAUX**, toda vez que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c52b45e95a4f0506e8c6f4b42addabb87d0a86d02203eec025a91199f6a129a**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1127

RAD.: No. 002-2005-00644-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002408040	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408041	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408042	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408050	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408051	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408052	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408053	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408054	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408055	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408056	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408057	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408058	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408059	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 52.600,00
469030002408062	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408064	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408065	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408066	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408067	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00



469030002408154	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408156	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408158	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408159	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408160	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408164	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408165	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408166	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408167	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408169	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408171	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408173	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408176	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408177	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408178	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00
469030002408179	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 26.300,00

Total Valor \$ 1.972.500,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 4516 del 17 de noviembre de 2021**, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3daffbb0723238e07b6d7e7563d76fb148091541559048c74a5cbfb4511ca66**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1128

RAD.: No. 002-2010-00265-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002157275 16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 165.617,31
Total Valor					\$ 165.617,31

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 2289 del 4 de diciembre de 2017, por pago total.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0dec68f662afb05c84d0ec7a682b6a5bcd8fc48092c5688e31c2b106bdf449**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1129

RAD.: No. 002-2021-00018-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$62.404.313,00 M/Cte.**, al **14-12-2023** tal y como se describe en archivo No. 32 del expediente digital, descontada la suma por costas

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c533d8ec841e2e189380758dff4aea248ff519b97f18ca1ce71698c584ea1745**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1130

RAD. No. 002-2021-00018-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1130, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Mi Banco - Banco de la Microempresa antes Banco Compartir NIT 8600259715

Demandado: Yolanda Gutiérrez Guevara CC 31.531.387

Radicación: 76001400300220210001800

Visto el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACA: EHS913; MARCA: RENAULT; LÍNEA: LOGAN; MODELO: 2018; COLOR: GRIS ESTRELLA; NÚMERO DE SERIE: 9FB4SREB4JM974628; NÚMERO DE MOTOR: A812UD41220; NÚMERO DE CHASIS: 9FB4SREB4JM974628**, de propiedad de la demandada YOLANDA GUTIERREZ GUEVARA, con C.C. No.31.531.387, el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **COMISIONÁSE** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – **POR SECRETARÍA**, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a14e11170417384dea542d3a779581ee498646f951f2a61b42ce68b06e690ba**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1179
RAD. No. 002-2022-00820-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 0065** de fecha **15 de enero de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO MIBANCO S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95de5531c1844b12e568ab7043f4ab59e38acae13a9241f63d4801e01f4f22f9**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1131

RAD.: No. 003-2007-00983-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Documento	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030001935178	9000000708	LUIS EDUARDO OSORIO ORTIZ	IMPRESO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 268.600,00
469030001935179	9000000708	LUIS EDUARDO OSORIO ORTIZ	IMPRESO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 31.400,00
Total Valor						\$ 300.000,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 339 del 4 de abril de 2316**, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96846cf1ab71bbdc0def92badbe6fd1190a40a52e508274abbc64c07aab10aa0**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1132

RAD.: No. 003-2012-00772-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandada, la devolución de los títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c8b851eadb4b8e838e405c144192b504b232aee9a41a8ece717357a9d978b0**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1133

RAD.: No. 003-2022-00013-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1133, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ARBEY BALANTA GONZALEZ CC. 1.062.274.634
Demandado: EXON FABIAN JIMENEX GUANGA CC.No. 1.087.113.664
Radicación: 760014003003-2022-00013-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **ARBEY BALANTA GONZALEZ**, contra **EXON FABIAN JIMENEX GUANGA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas de titularidad del demandado EXON FABIAN JIMENEZ GUANGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.113.664, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE

BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR; ordenado en auto **No. 194** de **20-01-2022**, comunicado con **oficio No. 55 de 08-02-2022** librado por el Juzgado 3 Civil Municipal.

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario el demandado EXON FABIAN JIMENEZ GUANGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.113.664, como empleado de la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.; ordenado en auto **No. 194** de **20-01-2022**, comunicado con **oficio No. 54 de 08-02-2022** librado por el Juzgado 3 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3329696319ec745c8cc964b1f8e5e71b086ca16eb08c4e2e0ec5f50773d022a6**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.1134

RAD.: No. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del **auto No. 7333 del 23 de octubre de 2023**, en el que se niega la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante.

La recurrente, sostiene básicamente que debe revocarse el auto bajo el argumento que en la cláusula cuarta del contrato de dación, en su literal b) establece que *“También hace parte de esta Dación en pago todos los títulos judiciales generados y los que llegasen a generarse hasta el momento de la entrega material del inmueble”*, y en tal sentido la negativa a entregar los títulos judiciales vulnera el acuerdo de voluntades realizado entre las partes.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, al respecto es del caso tener en cuenta que, el acuerdo de dación en pago realizado entre las partes fue aceptado desde el **24 de julio de 2019**, mediante **auto No. 4479**, sin que a la fecha tal acuerdo se haya materializado, o al menos no ha sido puesto en conocimiento de este Despacho, por tal razón y habiendo transcurrido mas de **4 años** desde su aceptación, esta Agencia Judicial desconoce a ciencia cierta, la suerte del contrato de dación mas allá, de las afirmación que realiza la parte demandante al afirmar que se están adelantando los trámites para lograr el fin cometido.

En ese orden de ideas, y atendiendo la literalidad del contrato de dación allegado, debe tenerse en cuenta que ahí se establece entonces que hace parte del acuerdo de dación el pago de los títulos *“hasta el momento de la entrega material del inmueble”*, situación que desconoce el Juzgado, por lo tanto, y sin que sean necesarias mayores consideraciones al no tener claridad si el inmueble ya fue entregado materialmente, el auto atacado habrá de

mantenerse, y se requerirá a las partes para que manifieste si a la fecha el inmueble objeto de dación ya fue entregado, para que solo en ese caso y teniendo claridad en tal sentido se habrá paso a la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto.

En ese orden de ideas, surge con claridad meridiana que, en esta oportunidad, no le asiste la razón al memorialista y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se negará por no ser la providencia atacada, susceptible de alzada

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, manifieste de forma expresa, si el bien objeto del contrato de dación ya fue objeto de entrega material, y de ser afirmativo, indique la fecha exacta.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f17f9fc9fbd555443b79bcd7437ea9ff5f404e378a0ad4d9af8f844e0b6eb72**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1180
RAD. No. 004-2022-00078-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1180, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8

Demandado: Leonardo Alfredo Quiñonez Cajares C.C. No. 1.030.576.243

Radicación: 76001-4003-004-2022-00078-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ** informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-004-2022-000786-00**, en el que actúan como parte demandante, **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5** y como parte demandada el señor, **LEONARDO ALFREDO QUIÑONEZ CAJARES C.C. No. 1.030.576.243**, solicitados mediante **oficio No. 562 del 26 de junio del 2023, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No 76001-41-89-006-2023-00402-00**.

El Despacho mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalados, para su trámite pertinente con copia al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **1523f72e8f7070dc60c8451733714e04db8359adb85ddad105890e8fa234a33**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1181

RAD. No. 004-2022-00487-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1181, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Yuleydi Parada Méndez C.C. No. 1.107.097.887

Radicación: 76001-4003-004-2022-00487-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada señora **YULEYDI PARADA MÉNDEZ C.C. No. 1.107.097.887**, en las entidades financieras **BANCO DAVIPLATA** y **NEQUI**, limitando el embargo a la suma de **\$33.490.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo juridico@cpsabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07ae22ae4ddf3f36ab6ee1a6b45a475e27bf5cec323dc09700d528fb34b96b7**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1135

RAD.: No. 005-2010-00601-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030001997470	29085265	MIRIAM JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 43.730,00
469030001997471	29085265	MIRIAM JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 26.041,00
469030001997472	29085265	MIRIAM JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 43.050,00
469030001999052	29085265	MIRIAM JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 50.927,00
469030001999054	29085265	MIRIAM JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 124.473,00
469030001999059	29085265	MIRIAM JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 10.909,00
469030001999062	29085265	MIRIAM JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 40.867,00
469030001999065	29085265	MIRIAM JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 62.271,00
469030002355084	29085265	MIRIAM JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 43.867,00

Total Valor \$ 446.135,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. de 17 de



abril de 2015, por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9864b1a914483e616068bb155c909b52f20d6ff0e77eecdd48ce00ae1c3a2fb**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1136

RAD.: No. 005-2020-00546-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41007e9716992d0149e64bedc8197b5041bca68574d382c9fac03732713a96d**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1137

RAD.: No. 005-2022-00787-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1137, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.531.292-7

Demandado: JUAN DAVID RENTERIA ESTUPIÑAN CC. 1.059.444.719

Radicación: 76001400300520220078700

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.531.292-7

Demandado: JUAN DAVID RENTERIA ESTUPIÑAN CC. 1.059.444.719

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c91ad4255016a6deafa4c90bbd9587afa5d4817450cc680520dd1a009c5f1f0**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1138

RAD.: No. 006-2021-00817-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1138, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado: OSCAR MAURICIO LOZADA CORTES C.C. 94495017
Radicación: 76001400300620210081700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **OSCAR MAURICIO LOZADA CORTES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea a cualquier título el demandado OSCAR MAURICIO LOZADA CORTES identificado con C.C. 94.495.017, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares; ordenado en auto No. 1043 de **21-04-2022**, comunicado con **oficio No. 656 de 21-04-2022** librado por el Juzgado 6 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ab7b70b94e499a265ae11ecb300e4b2501781fe4668922e7325656c580d857**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1182
RAD. No. 006-2022-00511-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la empresa **COOMEVA S.A.**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 3517**, de fecha **29 de septiembre de 2022**, proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**, y comunicado mediante **oficio No. 1858** de la misma fecha, (visto en el documento No. 006 del cuaderno 2 de la carpeta C01Ppal del índice electrónico del expediente), en la cual se dispuso “(...) *se ordenó el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, y demás prestaciones de ley que devengue el demandado JHON FREDY DIAZ FILIGRANA identificado con la C.C.16.926.658, como empleado de COOMEVA que se ubica en la dirección Carrera 100 #11-60 Holguín Center Local 200 en el municipio de Cali correo electrónico beatrizmoreno@coomeva.com.co. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de CUATRO MILLONES CIEN PESOS (\$4.100.000.00) Mcte. (...)*”. **PREVIENIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico con copia al correo pajuridica1@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4fd4489fa3e295a143bf2900ac17e08c3b1745c3009c7790b275be7895a3d3**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1139

RAD.: No. 007-2023-00678-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$18.980.387,00 M/Cte.**, al **11-10-2023** tal y como se describe en archivo No. 22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2961f46b0f1cc41dbf777b5ea6ba9fa550ba20e2b4772d39dc341e17494dc1c**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1140

RAD.: No. 008-2011-00822-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor	
469030002186041	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 86.159,00
469030002186042	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 110.244,00
469030002186043	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 118.167,00
469030002186044	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 96.368,00
469030002186045	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 160.789,00
469030002186047	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 118.617,00
469030002186048	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 118.965,00
469030002186413	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 39.854,00
469030002186420	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 60.765,00
469030002186489	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 98.182,00
469030002186490	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 136.742,00
469030002186491	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 288.834,00
469030002186494	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 56.815,00
469030002186495	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 101.953,00
469030002186496	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 75.863,00
469030002186497	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 127.239,00
469030002186498	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 104.702,00
469030002186499	70502851	CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON	IMPRESO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 120.836,00
469030002189547	70502851	CARLOS E HENAO CALDERON	IMPRESO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 12.500,00



469030002189549	70502851	CARLOS E HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 12.500,00
469030002189552	70502851	CARLOS E HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 40.609,00
469030002189553	70502851	CARLOS E HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 12.500,00
469030002189556	70502851	CARLOS E HENAO CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 54.451,00

Total Valor \$ 2.153.654,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 813 del 21 de junio de 2016**, por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83f1c11693b1297db5465f37e8339450e939ee1055840646ebada76b596cfab**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1183

RAD. No. 008-2020-00355-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1183, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Heysen Hower Andrés Cárdenas Álzate C.C. No. 6.526.753

Demandado: Ángela María Sánchez Arboleda C.C. 29.901.398

Radicación: 76001-4003-008-2020-00355-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ ARBOLEDA C.C. 29.901.398**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **2020-00575-00**.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f37c1f50cfa082fe20e3467242888ae4bc4e75a4e15f047aa4e6d010c01663**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1141

RAD.: No. 008-2021-00722-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9c6131c0f8f890b266cbaa8b7bc5bb8579f60f35ed63f7a818c32d78bbd430**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1142

RAD.: No. 009-2021-00548-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita se continúe con el trámite procesal, considerando que el Despacho de manera errada ordeno la suspensión de la ejecución en contra de la deudora **INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREA**, presentando una serie de objeciones.

Ahora bien, delantadamente se debe manifestar que sus alegatos son abiertamente improcedentes, pues no es esta judicatura la encargada de la verificación de requisitos para la aceptación del trámite insolvencia, luego entonces, una vez comunicada dicha aceptación por parte del **Centro de Conciliación**, el único camino que queda es ordenar la suspensión de la ejecución de quien fue acogido en el trámite de negociación de deudas; y en consecuencia no es esta Agencia Judicial al encargada de dirimir las objeciones que presenta el togado y en ese sentido el proceso en contra de la demandada **Asprilla Perea** continuará suspendido tal y como se establece en el artículo 545 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE a la parte actora del contenido de esta providencia, negando la continuidad del proceso en contra de la deudora insolvente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b253dd71156b53e01c79317abef48238f3d8df11155ee65cf3f2cf98a1c549**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1143

RAD.: No. 009-2022-00420-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$81.833.027.47 M/Cte.**, al **26-01-2024** tal y como se describe en archivo No. 31 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe286cfa633b9a562daf20a274058d654675a090ea96f109f5ce98afb00079**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1144

RAD.: No. 011-2010-00364-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030001999675	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2017	NO APLICA	\$ 39.998,00
Total Valor						\$ 39.998,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 1608 del 25 de octubre de 2016**, por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e48a9a641310965ffd680e1cc29b98ad729df0c53dbf166b5c10c399f7b5a8**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1184
RAD. No. 011-2022-00419-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 0071** de fecha **15 de enero de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO BBVA, BANCO POPULAR DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO MIBANCO S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f83b59b1632c1937b0ecd3d74d187d317bef45f9dbbe4168be030e2e52ca71**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1145

RAD.: No. 011-2023-00626-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 4 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1158688684f07fc4a41cd51a57960f09e4c3a9c6003399dae2db1f92dc6b59**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1185
RAD. No. 012-2022-00402-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NEGAR** la solicitud de oficiar a la entidad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0538/2023** de fecha **22 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO UNIÓN, BANCO FINANDINA, BANCO W S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAU S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO AV VILLAS.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0539/2023** de fecha **22 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**, mediante el cual informa que “(...)

Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse **siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**". (Subrayado y en negrilla fuera del texto original). (Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022)

"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Por lo anterior, y para efectos de poder acceder a la consulta a través del aplicativo web tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente solicitamos el envío por medios electrónicos del oficio (en su versión digital) al correo contacto@ccc.org.co que contiene la orden ya mencionada al igual que el Código de verificación. Lo anterior por cuanto el oficio que nos llegó de manera física no contiene la firma manuscrita de quien lo suscribe (Profesional universitario grado 17 Pili Natalia Salazar)

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d03ffc458336426c8b67e4fa58c3651d140e00f8d8279e8bedecae9299c7df4**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1146

RAD.: No. 012-2022-00472-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1146, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MANUFACTURAS ELIOT SAS NIT. 860.000.452-6

Demandado: DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S NIT. 805.001.452-0
OVIDIO GODOY SANCHEZ C.C. 14.942.599

Radicación: 76001400301220220047200

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTÁ, ITAÚ, BBVA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, FALABELLA, PICHINCHA SUDAMERIS Y COOMEVA a nombre de la parte demandada **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S.**, con NIT. 805.001.452-0, y **OVIDIO GODOY SANCHEZ**, con C.C. No. 14.942.599. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$22.200.000,00 M/Cte., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

Jp.

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en la página 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8f6365af965c8849f4ade8b1d23b71584df50102320ce906382660c35f9d14**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1147

RAD.: No. 012-2022-00800-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1147, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado: MARIA VICTORIA LLANOS BURITICA C.C 66,824,824
Radicación: 76001400301220220080000

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **MARIA VICTORIA LLANOS BURITICA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso; que tenga la señora María Victoria Llanos Buritica, en el Banco de Bogotá y demás relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en

auto **No. 44** de **17-01-2023**, comunicado con **oficio No. 72 de 17-01-2023** librado por el Juzgado 12 Civil Municipal.

- **EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo de placa KVN106, MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: ONIX; MODELO: 2022; registrado ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI., de propiedad de la demandada; ordenado en auto **No. 7914** de **10-11-2023**, comunicado con **oficio No. 7914 de 10-11-2023** librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa42e8fefa6d1b707681990ac3ab42486ee40581800d1d37c42976a46e4c16ca**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1148

RAD.: No. 012-2023-00278-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1148, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827–5,
Demandado: YANETH ELENA VILLARRAGA TOVAR C.C. 31.224.393
Radicación: 76001400301220230027800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **YANETH ELENA VILLARRAGA TOVAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nª 370-20412 de propiedad de la señora Yaneth Elena Villarraga Tobar con C.C. 31.224.393, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali -Valle; ordenado en auto de **19-04-2023**, comunicado con **oficio No. 1084 de 19-04-2023** librado por el Juzgado 12 Civil Municipal.

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tengan la Demandada Yaneth Elena Villarraga Tovar identificada con C.C No 31.224.393 en el Banco BBVA Colombia de la ciudad de Cali; ordenado en auto de **19-04-2023**, comunicado con **oficio No. 1085 de 19-04-2023** librado por el Juzgado 12 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7154424c7c7f7c74c269523d36f3d6c12ca68ab2180d207907647a8f59adc526**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1149

RAD.: No. 013-2009-01085-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación contra del **auto No. 7813 de 8 de noviembre de 2023**; en el que el Despacho aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

En su escrito, el recurrente sostiene que el valor que fue aprobado por el Despacho, y en que se hace referencia obra archivo 50 del expediente digital, no se determinan las cuotas extraordinarias, y la fecha de corte es hasta el **24 de agosto de 2023**; precisando que, el archivo digital que él mismo presentó al Juzgado se encuentra cortado, y ahí puede radicar la inexactitud del auto que aprueba, y por tal motivo, allega nuevamente una liquidación del crédito en la que presenta detalladamente las cuotas de administración, cuotas extra y abonos imputados.

Por su parte, la parte pasiva descurre traslado del recurso manifestando que la parte actora presenta su crédito de forma que riñe con las pretensiones y hechos de la demanda, por lo que expone que por control de legalidad se faculta a los Jueces para sanear todo vicio que pueda surgir en el proceso, además, expone que se desconoce pagos que se han realizado, y los cuales agrega al expediente para que sean tenidos en cuenta.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, del estudio del expediente se tiene que, el Despacho, en el auto objeto de reproche aprobó el crédito que el togado allego y que obra, tal y como se afirma, archivo 50 del expediente digital, aprobación que obedeció a que, una vez realizado el estudio del crédito liquidado se evidencio que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera de Colombia.

Dejado por sentando lo anterior, ante la afirmación que presenta el recurrente cuando expresa que tal documento se encuentra cortado, y liquido cuotas extras de forma separada; deduce esta Judicatura que tal hecho fue determinante para que se induzca al error al momento de emitir la aprobación del crédito; empero, y como en esta ocasión se

allega nuevamente la liquidación, habrá que revocarse el auto atacado, y en su lugar se correrá nuevo traslado a la aparte demandada con el fin de ejerza se derecho de defensa y contradicción.

Es preciso también manifestar que, la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y contrario a lo que expone el demandado si se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, mismo que dispuso el pago de las cuotas adeudadas desde **octubre de 2006**, junto con sus intereses de mora, y así mismo, se ordenó en la demanda acumulada, y en la cual se puede evidenciar que si se imputan los pagos realizados por la parte demandada.

Finalmente, el **Juzgado 13 de Familia** solicita se informe el monto del crédito aquí aprobado, sin embargo y como quiera que a la fecha no obra aprobación del mismo, no hay lugar a remitir tal información hasta tanto se efectuó el auto aprobatorio del crédito; así mismo ese Despacho Judicial afirma que existe un descuento del **30%** de los intereses de mora en la obligación aquí ejecutada, hecho que no se ha informado o materializado en este asunto, por lo que se requerirá a la parte demandante para que se pronuncie de manera expresa en tal sentido.

En consecuencia, y sin más consideraciones, como antes se dijo se impone revocar el **auto No. 7813 de 8 de noviembre de 2023** y en su lugar, se ordenará, que por secretaria se corra traslado a la liquidación del crédito que obra archivo 56 del expediente digital.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** el **auto No. 7813 de 8 de noviembre de 2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 56 del expediente digital.

TERCERO. – **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta allegada por La **Subdirección de Catastro Distrital**.

CUARTO. – **AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación allegada por el **Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali**.

Por medio del presente, y de conformidad con lo ordenado en Auto No. 2386 del 14 de noviembre del 2023, se transcribe lo resuelto por este despacho judicial:

“OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para solicitarle que indique el monto actual de la deuda habida dentro del proceso ejecutivo singular cuyo demandante es el Edificio Piedemonte P.H. y los demandados son los señores HUGO SALAZAR RIVAS y GLORIA SOLEDAD MUTIS BENAVIDES, el cual cursa bajo radicado 76001-4003-013-2009-01085-00, lo anterior para ser tenido en cuenta. Además, para que indique si el descuento del 30% de los intereses de mora de la obligación que tiene el apartamento de propiedad de los demandados, denunciado por el representante legal de la copropiedad Edificio Piedemonte PH, está debidamente reconocido en dicho proceso y por ende la obligación, tal como indicó el interesado, a la fecha equivale a \$293.939.538”

QUINTO. – REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, se pronuncie de manera expresa respecto del descuento del 30% de los intereses moratorios que afirma el **Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali** en la comunicación aquí agregada.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a56a83fd6018a530e10fcfabfd72d373a2e3448a8c51e71958da38c1bede4**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1186

RAD. No. 013-2021-00694-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1186, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Edificio Ikaro P.H. Nit No. 900.999.396-3

Demandado: Elizabeth Aldana Osorio C.C. No. 66.777.241

Radicación: 76001-4003-013-2021-00694-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada señora **ELIZABETH ALDANA OSORIO C.C. No. 66.777.241**, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO FALLABELLA S.A, BANCO AV VILLAS S.A, y BANCO DE OCCIDENTE**, limitando el embargo a la suma de **\$30.314.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo andrealopeztrianap@gmail.com . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942e04ac8d3557e9fbb58a761713b6a7452fd7e19fa1ec82421a74b311e027ea**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1150

RAD.: No. 013-2023-00321-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL			
VALOR	\$ 67.000.000,00		
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO		1-sep-22	15-oct-21
DIAS	29		15
TASA EFECTIVA	35,25		17,08
FECHA DE CORTE		31-oct-23	31-ago-22
DIAS	1		1
TASA EFECTIVA	39,80		22,21
TIEMPO DE MORA	420		316
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.005.553	TOTAL PLAZO	\$ 10.342.343
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.000.000	SALDO CAPITAL	\$ 67.000.000
SALDO INTERESES	\$ 28.005.553	SALDO INTERESES	\$ 10.342.343
		DEUDA TOTAL	\$ 77.342.343

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-10-2023** en la suma total de **\$105.347.896,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41a2aab64643f1e2912fb6c0dfef054c4f93c363d02f87aa68477c57d5efd14**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1151

RAD.: No. 014-2021-00601-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 155832989 y 31274660 en la suma total de **\$79.973.200,00 M/Cte.**, al **24-01-2024** tal y como se describe en archivo No. 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a802e52c5e65608bd7a920c5760ccaf6e6bd8428e7aaf74725397dc6c79a340**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1187

RAD. No. 014-2021-00652-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda Nit. No. 860.007.327-5
Demandado: Erlis Javier Guaza González C.C. 10.557.646
Radicación: 76001-4003-014-2021-00652-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso, en el que solicita "(...) *Embargo y retención de hasta 50% de la mesada pensional que pertenezca o llegue a pertenecer al demandado ERLIS JAVIER GUAZA GONZALEZ, identificado con C.C. 10.557.646, en la entidad CASUR.* (...)", revisado el expediente, se evidencia, que previamente la medida ya fue ordenada mediante **auto (I) No. 1958 de 2 noviembre de 2021** proferido por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, y comunicada a la entidad mediante **oficio No.** de la misma fecha, y en **oficio 720560 de 31 de enero de 2022**, la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** contestó informado "(...) *En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor ERLIS JAVIER HUAZA GONZALEZ, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año. Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004. Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos:* "(...) **INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS:** *Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son*

embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)" (Subrayamos). (...)", por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fab58216ce91d90a692d13902951a889e15d005c3dff16b6ca472fd24f1f63a**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1116
RAD. No. 015-2017-00712-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b8ed8f4eb681f9347bf7e553c64185de6f83b79b4d22a2646a99ad59acb131**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1188

RAD. No. 015-2021-00297-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1188, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandados: Ana Denis Peña C.C. 66.677.627

Radicación: 76001-4003-015-2021-00297-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso posee la demandada, señora **ANA DENIS PEÑA C.C. 66.677.627**, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-337139**, ubicado calle 70 #1A4-95 CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ENCINAS PROPIEDAD HORIZONTAL y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-337164**, ubicado en la CL 70 # 1 A 4 - 95 GA 13 GA 13 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**.

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com, Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ed7a15f0e66eff7d60b02cb0cbabeb18e46b72ef9d391a3a984317f9f4b3c5**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1189

RAD. No. 015-2021-00936-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en el documento 15 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Nit. No. 860.034.594-1, a favor de **SERLEFIN S.A.** identificado con Nit. 830.044.925-8.

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **SERLEFIN S.A.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificada con **C.C. No. 94310428** y **T.P. No. 79.821** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.** identificado con Nit. 830.044.925-8, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726bfa2c3d89a3a15ea13aad80a61276ced37156fe5e7b33a92094a15422b826**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1117
RAD. No. 016-2022-00574-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG Nit. No. 860.402.272-2** que ejecutivamente cobra el **BANCOLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.938** contra **EDGAR MAURICIO GOMEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.144.062.754**.

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, como acreedor hasta la suma de **\$64.690.776,00 M/Cte.**

CUARTO. – TIENESE en adelante como demandante a **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en virtud de la subrogación enunciada.

QUINTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No.018 del índice electrónico del expediente.

SEXTO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, el escrito allegado de notificaciones CAPTUCOL, en el que informa "(...) *que el día 30 de diciembre de 2023 se recibió el vehículo identificado con la placa JTL849, por el funcionario de policía JHON JADER RODRIGUEZ, Identificado con placa 034289, quien*

autoriza remitir este informe en virtud de la puesta a disposición según el acuerdo 2586 de 2004, Numeral 7. solicitado por su despacho en el proceso de referencia. REFERENCIA: EJECUTIVO 2023-00259 DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JAIRO GONZALO BUITRON JANSASOY C.C. 17.647.127 IMPORTANTE: Solicitamos de su amable colaboración, al momento de expedir el oficio dirigido al parqueadero, INDICAR A QUIEN SE LE DEBE REALIZAR LA ENTREGA. El vehículo de referencia queda inmovilizado en la ciudad de YUMBO – Valle del cauca, Calle 15 # 36-380 (...)

SÉPTIMO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificada con **C.C. No. 1.020.444.432** y **T.P. No. 241.426**, como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9361d9c0a0357623952610473688ec0a3d18d67696c212fb14ec20232348e1**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1118

RAD. No. 016-2023-00259-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No.032 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, el escrito allegado de notificaciones CAPTUCOL, en el que informa “(...) *que el día 30 de Diciembre de 2023 se recibió el vehículo identificado con la placa JTL849, por el funcionario de policía JHON JADER RODRIGUEZ, Identificado con placa 034289, quien autoriza remitir este informe en virtud de la puesta a disposición según el acuerdo 2586 de 2004, Numeral 7. solicitado por su despacho en el proceso de referencia. REFERENCIA: EJECUTIVO 2023-00259 DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JAIRO GONZALO BUITRON JANSASOY C.C. 17.647.127 IMPORTANTE: Solicitamos de su amable colaboración, al momento de expedir el oficio dirigido al parqueadero, INDICAR A QUIEN SE LE DEBE REALIZAR LA ENTREGA. El vehículo de referencia queda inmovilizado en la ciudad de YUMBO – Valle del cauca, Calle 15 # 36-380 (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c15f7a8a77b0a671688e847d8540b698c943b9a5b83c1175853d3368c82e3e2**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1119

RAD. No. 016-2023-00725-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1119, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. No. 860.002.964-4

Demandado: Carlos Eduardo Rodríguez Olave CC. No. 19.424.115

Radicación: 76001-4003-016-2023-00725-00

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – el embargo y retención de los salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos devengados o por devengar, que reciba y facture el demandado señor **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ OLAVE CC. No. 19.424.115**, como empleado o través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier tipo o vinculo de la empresa **SIEMENS SAS NIT 860.031.028**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente, limitando el embargo a la suma de **\$176.434.073.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble que posee el demandado, señor **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ OLAVE CC. No. 19.424.115**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 100-160998** y **100-161019**, de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No.016 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29257be04f9e676f6882e1f21ec3c81ddd7838a8ab8e4e18313ca468eba1328c**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1152

RAD.: No. 017-2022-00001-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53c35063625084987f7d4eb8d386d2a819e57c39ff1334d373a07c84bb42038**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1120

RAD. No. 017-2023-00145-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 012 de 17 de marzo de 2023**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI**, y visible de la página 21 a la 32 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1644c5cf5a1b280ab53a7096f3e35afd5be9f315572b2510bfc4fc18aa5b6c**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1121

RAD. No. 017-2023-00622-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5813fc0e008539ca455ca262ace38157ec7ff62a6c4ed0577c421cc81f92ba**

Documento generado en 28/02/2024 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1153

RAD.: No. 017-2023-00746-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$126.629.688.30 M/Cte.**, al **18-12-2023** tal y como se describe en archivo No. 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d2970325a017c9ae71194c971d5c01b728c3ca4d65b749d9d7b764df1134e0**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1122
RAD. No. 017-2023-00959-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No.028 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4068e9e7f4ff5d537bbd630e2905ff5d24d9b8d2d9092cb930937f88151690b**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1154

RAD.: No. 018-2023-00539-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$34.328.399.59 M/Cte.**, al **31-12-2023** tal y como se describe archivo 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c47642eb1094ad1ce198adbe82fcc7429c04303fc0210e0e56e34f220c7272**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1155

RAD.: No. 019-2019-00862-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3af29b5fe462497d2db1b1886159e9b42708a7ca2b6e4fb91ad52d4b9da4a84**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1156

RAD.: No. 019-2022-00906-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1156, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado: JUAN MANUEL HERNANDEZ JACOME CC.14.622.139
Radicación: 76001400301920220090600

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 30 de enero de 2024; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JUAN MANUEL HERNANDEZ JACOME**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el 30 de enero de 2024.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-835875 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a nombre del demandado JUAN MANUEL HERNANDEZ JACOME; ordenado en auto **No. 3973** de **14-12-2022**, comunicado con **oficio No. 2363 de 14-12-2022** librado por el Juzgado 19 Civil Municipal.

Jp.

- **EMBARGO y SECUESTRO** O de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras BANCOS relacionados en el escito de medidas a nombre de la parte demandada, JUAN MANUEL HERNANDEZ JACOME; ordenado en auto **No. 3973** de **14-12-2022**, comunicado con **oficio No. 2364** de **14-12-2022** librado por el Juzgado 19 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee15f9fe626e0671d29a920eb621c8074b55b1261ca1e4c30df33e6cc3ac69e**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1157

RAD.: No. 020-2018-00500-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandada, la devolución de los títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6d87aa5da80dc472758ef16f455be40a76463010c94c5322666c3397e738e5**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1190
RAD. No. 020-2020-00471-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la abogada **JESSICA AREIZA PARRA**, apoderada judicial de la parte actora **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO**, en los que informa “(...) *que la entidad demandante desiste de la solicitud de cesión radicada ante su despacho, toda vez que el contrato de compraventa fue dejado sin efecto en virtud de que la entidad cesionaria A&R se encuentra en liquidación, conforme al certificado de existencia y representación allegado con el presente escrito.* (...)”, visto en el documento 34 del índice del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ecd526b286c282229eccaf17e8046bf8185c001191792e23f5658dca6cee95**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1191
RAD. No. 020-2020-00471-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0313/2023** de fecha **16 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eb403a02d6bd93a5821132bb274219b70e6ee3d93cce0e3dcc7fe0c05f6740**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1158

RAD.: No. 020-2021-00686-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 20 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab37db7e9b09a18d495466be356e9849f3ad5f97eb1c9fec7e1bcd4a445235**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1192
RAD. No. 020-2022-00321-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, que contiene la Nota devolutiva de la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-513943**, en la que se comunica “(...)

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

SEIOR USUARIO FAVOR VERIFICAR, TODA VEZ QUE CON ESCRITURA 4699 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA NOTARÍA 21 DE CALI, LA DEMANDADA TRANSFIRIO POR ACTO DE DONACION LOS DERECHOS DE DOMINIO (RAD. 76001400302020220032100)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

(...)”, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a87d0c93182e0cb031c9e7e40e3e240b8db026115c8ffd2491b1381be2df65**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1193
RAD. No. 020-2022-00768-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la abogada **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con **C.C. No. 1.144.071.383** y portadora de la **T.P. No. 289.126** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de **BANCO W S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a490bb7722e4f224095134bba9477512582d547300430cada92d686527b3a8d1**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1159

RAD.: No. 021-2021-00707-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandante, el impulso del proceso, sin embargo, es preciso informarle a la memorialista que, la carga de impulsar los proceso se encuentra únicamente en cabeza de las partes, luego entonces, no puede trasladar tal obligación al Juzgado, pues debe tener en cuenta que nuestro sistema judicial provee la justicia como rogada, siendo la parte quien conforme el curso procesal presente los escritos que considere pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE a la parte demandante, del contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1e6e921a1aaf4824133abb79f11a8050699f44e30bb9c63c659fd91836884c**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1160

RAD.: No. 021-2022-00557-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, el Despacho modificará tales intereses, y se aprobarán los intereses de mora liquidados por el demandante en la suma de **\$6.592.667,00 M/Cte**; luego entonces, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar los intereses de plazo en la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	15-jul-20
DIAS	15
TASA EFECTIVA	18,12
FECHA DE CORTE	15-jul-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	17,18
TIEMPO DE MORA	360

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 1.636.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.636.500

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15-01-2024**, capital + intereses de plazo + intereses de mora, en la suma total de **\$18.229.167,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388b6bea70fac394a7a4d4b1b12549039e90522a0d146af30bea9f7d37caad15**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1161

RAD.: No. 022-2021-00795-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, se le ponga a disposición de la mandataria judicial el expediente, con el fin de que realice el estudio del mismo, e impulse las cautelas que considere, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envié del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e028ec280719ef536582f0d8d907546707f2016fdeb9685e4db12a8924bf5445**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1162

RAD.: No. 023-2007-01060-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002700309	900011057	CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 179.121,00
469030002701463	900011057	CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 283.759,00
Total Valor						\$ 462.880,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 3075 del 18 de agosto de 2021**, por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e5e959c3b6f95579811f188a0e7ed8823cb442740ee3907a8b16252951cf80**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1206

RAD. No. 023-2015-00414-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1206, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Gloria Segura Varela C.C. No. 31.276.791

Demandado: Angelica Herrera Segura C.C. No. 31.571.390

Radicación: 76001-4003-023-2015-00414-00

Vencido el traslado realizado por el Despacho, y sin que la parte actora haya realizado pronunciamiento alguno, siendo la oportunidad procesal pertinente, el Despacho procede a abrir a pruebas el presente trámite de oposición al secuestro, presentado por el señor **LUÍS FERNANDO CANCINO MORENO**, a través de apoderado; al tenor de lo dispuesto en el **artículo 169 del C.G.P.**, para lo cual, serán tenidos en cuenta los documentos aportados como prueba y se decretarán los testimonios solicitados, así como las pruebas de oficio que se consideren pertinentes, advirtiendo que la parte demandante no solicitó prueba alguna.

Debe desde ya precisar el Despacho que, se abstendrá de decretar como prueba la inspección judicial solicitada por el incidentalista como quiera que, no se hace necesario desplazarse hasta el inmueble objeto de litigio para esclarecer los hechos del presente trámite tal y como lo afirma el apoderado, pues basta con los documentos allegados como prueba, así como los testimonios que se recibirán.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ABRIR** a pruebas el presente trámite incidental de oposición al secuestro.

SEGUNDO. – **DECRETANSE** como pruebas las siguientes:

- **Parte demandante:** No pidió pruebas.

- **Opositor Luís Fernando Cancino Moreno:**
 - **Documentales:** Désele el valor que como prueba le puedan corresponder a todos y cada uno de los documentos presentados por el opositor **Luis Fernando Cancino Moreno**, cada uno en escrito separado, con la oposición presentada de conformidad a lo indicado en el C.G.P.
 - **Testimoniales:** Señalase como fecha y hora para escuchar en diligencia de testimonio a los señores **LIMBANIA SOTO TORO, OLMEDO MUÑOZ, JOSÉ MESIAS PANTOJA, JUAN BAUTISTA TIQUE, MARIA FLOR ISABEL ZUÑIGA LABRADOR y CATHERINE GUZMÁN LUNA**, a través de la plataforma Lifesize, la del día **veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.
 - **Interrogatorio:** Fíjase como fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al opositor **LUÍS FERNANDO CANCINO MORENO**, a través de la plataforma Lifesize, la del día **veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.
- **Pruebas de oficio:** Cítese a la señora **ANGÉLICA HERRERA SEGURA**, demandada en este asunto, a fin de que rinda testimonio sobre los hechos aquí planteados por el incidentalista, a quien se le libraré citación a **calle 61B # 3BN-19 de Cali**, o a través de su apoderado judicial **Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA**, mediante oficio dirigido a la **calle 11 # 3-58 Of. 411, Edificio CityBank en la ciudad de Cali**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a la demandada, señora **ANGÉLICA HERRERA SEGURA**, a través del correo electrónico de su apoderado judicial, gogaviria@gmail.com; a la parte demandante, a través de la **Dra. MÓNICA OROZCO CRUZ**, a la dirección de correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com, y al incidentalista opositor, señor **LUÍS FERNANDO CANCINO MORENO**, a través de su apoderado judicial, **Dr. JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE**, en las direcciones de correo electrónico jbolaños@cobranza.com.co, memoriales@cobranza.com.co, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INFORMAR A LOS USUARIOS E INTERVINIENTES que, el testimonio, e interrogatorio de parte se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize; el enlace que será publicado y podrá ser consultado en el micro sitio web de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: **(i)** Juzgados de Ejecución – **(ii)** Juzgado de Ejecución Civil Municipales – **(iii)** Valle del Cauca (Cali) – **(iv)** Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – **(v)** Cronograma de audiencias. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

QUINTO. – EXHORTAR a la parte incidentalista para que notifique a sus testigos de la fecha y hora de la diligencia que se llevará a cabo en este asunto, a fin de que manifiesten todo cuanto les conste respecto del presente trámite.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150f7f6539892be51b61a6190051425f4c61212db76969e721ae206e74e4bdba**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1194

RAD. No. 023-2021-00287-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1194, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas Financieras y Contables “Coopjuridica” NIT No. 901.291.837-3.

Demandado: Óscar Mantilla Barrera C.C. No. 13.847.171.

Radicación: 76001-4003-023-2021-00287-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al pagador del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a fin de ordenarle que continúe efectuando los descuentos decretados al demandando **ÓSCAR MANTILLA BARRERA C.C. No. 13.847.171**, comunicado mediante **oficio No. 559 de 11 de junio de 2021**, proferido por el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL** (origen), (visto en el documento 03 del índice electrónico del cuaderno C01Principal), informándole que la medida aún se encuentra vigente, **AMPLÍESE** el límite del embargo a la suma de **\$12.420.000.00**, advirtiendo que no se puede suspender los descuentos decretados en la medida sin que medie orden judicial, para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**. **PREVINIENDO** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo juridico@atencioncredicia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c86f8058375849aab029a28df12e3cde6bdcf72e30e38373bfb87dfb869495**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1163

RAD.: No. 024-2004-00156-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la demandada, la devolución de los títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02d6cdbfeb3bc04d38dd730c2c4020b075b8aa02734d8477c14fe6573e78ece**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1164

RAD.: No. 024-2019-01042-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1164, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: HERNANDO PEÑA C.C. 14.931.062
Demandado: YORLEY PAZ MINA C.C. 76.142.776
LUIS SALVADOR SAAVEDRA VELASCO C.C. 10.489.985
Radicación: 760014003024201901042000

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – COMUNICAR al pagador de la empresa **CARVAJAL PULPA Y PAPEL** que, los dineros descontados por la medida de embargo comunicada con oficio 3254 de 4 de octubre de 2019 en contra de la demandada YORLEY PAZ MINA C.C. 76.142.776, deben ser consignados en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), del Banco Agrario.

SEGUNDO. – OFICIAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que informe a este Despacho, a que entidad o dependencia corresponde la cuenta **Nro. 760012041030**, como quiera que el pagador de la empresa **CARVAJAL PULPA Y PAPEL** ha venido realizado consignaciones que corresponde al presente asunto, en dicha cuenta. Por secretaria remítase al Banco, a copia de las consignaciones allegadas por el pagador, obrantes archivo 58 del expediente digital.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las Jp.

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e2dc18d22f475d9b09f5e5a2986404d9e96e45287790235ef9565c16a5d8cd**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1195
RAD. No. 024-2020-00683-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante alguna de las **COOSALUD EPS S.A. – C.M.** y **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de los demandados **LIBARDO GONZALEZ SARRIA** y **JAIRO CRISTOBAL REMOS**, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades **COOSALUD EPS S.A. – C.M.** y **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88754d2ddaecbc9ca31e37a0b2048ad2ed89f059ab8ff23948a2c05a186106dc**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1196
RAD. No. 024-2022-00716-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1196, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Santiago Millán Vásquez CC.1.130.613.663
Demandado: Milena Espinosa Vera CC. 31.243.753
Radicación: 76001-4003-024-2022-00716-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO, bajo el proceso con bajo la resolución 47495 del 11-09-2020 y 49592 del 17-09-2020, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio No. 4184 de 21 de junio de 2023**, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: “(...) **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MILENA ESPINOSA VERA CC. 31.243.753**, que se tramita en su contra en el proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva, adelantado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO**, bajo la resolución 47495 del 11-09-2020 y 49592 del 17-09-2020 (...)”.

SEGUNDO. – INFÓRMESELE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO, bajo el proceso con bajo la resolución 47495 del 11-09-2020 y 49592 del 17-09-2020, que el presente proceso con radicación **No. 76001-4003-024-2022-00716-00**, en donde el demandado es el señor **SANTIAGO MILLÁN VÁSQUEZ CC.1.130.613.663** y la demandada la señora **MILENA ESPINOSA VERA CC. 31.243.753**,

goza de prelación correspondiente por tratarse de un proceso en el que se cobra un crédito con garantía real en armonía con el artículo 468. numeral 6. del C.G.P.

La entidad mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente con copia al correo electrónico pilarsalazar@telmex.net.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b0491f4fd8b8981a228b56bd944f215f38fdc2fd68c7f1b8b0ef87703c2e99**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1197
RAD. No. 024-2022-00878-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1197, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco BBVA Colombia Nit. No. 860.003.020-1
Demandado: Oscar Mauricio Lozada Cortes C.C No. 31.306.290
Radicación: 76-001-40-03-024-2022-00878-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-693018** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la calle 1 Bis 62-125 Conjunto Residencial Portal de las Casas P.H. y Interior 5 Bloque 4 y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-697140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la carrera 1 Bis 62-125, Conjunto Residencial Portal de las Casas P.H. parqueadero 35 sótano, de propiedad del demandado **OSCAR MAURICIO LOZADA CORTES C.C No. 31.306.290**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del

del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-693018** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la calle 1 Bis 62-125 Conjunto Residencial Portal de las Casas P.H. y Interior 5 Bloque 4 y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-697140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la carrera 1 Bis 62-125, Conjunto Residencial Portal de las Casas P.H. parqueadero 35 sótano, de propiedad del demandado **OSCAR MAURICIO LOZADA CORTES C.C No. 31.306.290.**

TERCERO. – **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: joseivan.suarez@gesticobranzas.com , el despacho comisorio anteriormente señalado.

QUINTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio** sin numero de **2023/07/11**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1e7572a342caf1da5fd182e49ea24d0c6423ef150691b61f91081161a75423**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1165

RAD.: No. 025-2023-00311-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$98.527.777,68 M/Cte.**, al **24-01-2024** tal y como se describe en archivo No. 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a66f0e32460e420e7211996dc052015aacf1fe28a96369fbb3c03ef67579f**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1198
RAD. No. 025-2023-00327-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede en donde el abogado **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, representante legal de la parte activa, en el que solicita “(...) *se sirva oficiar directamente a la SIJIN/ POLICÍA NACIONAL DE TRANSITO para que se lleve a cabo el decomiso del vehículo de placa HJG57G. (...)*”, revisado el expediente, este Despacho no evidencia que repose en el expediente constancia del **RUNT** en la cual se evidencia que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo a favor del proceso de la referencia, por lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud, **REQUIÉRASE** al abogado, para que aporte la constancia mencionada, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por el abogado **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, **REQUIÉRASE** al citado, para que aporte la constancia del **RUNT** del Histórico Vehicular, en la cual se evidencie que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40464896ba005f37337a7de77262729167f5ba78d9060f1d7d5344ad6bfbc2a6**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1166

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo resuelto en sentencia No. T-18 de 16 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, procede el despacho en virtud del recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 820 del 14 de febrero de 2024**, notificado en **estado No. 11 del 15-02-2024**, con el fin de acatar la orden constitucional, y ejercer el debido proceso, y que la parte demandante en el proceso principal pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdd2ed679f38de95ed6b6722bbacf6991176b83f03bb9b1370425437fdb45a9**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1167

RAD.: No. 026-2023-00619-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$54.111.548,00 M/Cte.**, al **17-10-2023** tal y como se describe en archivo No. 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f087f1e7f842ccaeba59e9a5d8154c7c7a5da0563961c908b79a88473873273e**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1168

RAD.: No. 026-2023-00691-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$126.426.907.57 M/Cte.**, al **27-11-2023** tal y como se describe en archivo No. 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bb2e81827b769658bc7ed3346b6286d13aa4e36b235dc61b4b4aa36a4b76d5**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1169

RAD.: No. 027-2015-00924-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffdea948ab1cf263ad61806883c41337216d6ace6d6293211813f943f805272**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1177

RAD.: No. 027-2018-01119-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 2 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Además, Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a513573df90b3a4a5395c20732a5a07a4f7dcbc8d63560476ab96e90a7618f9**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1199
RAD. No. 027-2021-00523-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con **C.C. No. 16.657.241** y portador de la **T.P. No. 36.381** del **C.S. de la J.**, como abogado y representante legal de la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, firma **ENDOSATARIA** de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso a la citada acreedora prendaria entidad **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **Nit. No. 860.029.396-8**, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezcan y hagan valer su crédito, sea o no exigible.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinanciam.com, para que sea tramitada por la parte interesada, con copia al correo jramos@jramosabogado.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c24f89996dd1e9c0f04ae251942a8d108a7a3a9e1842b1565961853ddd71958**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1200
RAD. No. 028-2021-00478-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1200, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Ángel Sisa Garnica C.C. No. 13.761.906

Demandado: Jorge David Caicedo Maya C.C. No. 1.084.224.871

Radicación: 76001-4003-028-2021-00478-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ** informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-028-2021-00478-00**, en el que actúan como parte demandante, **ÁNGEL SISA GARNICA C.C. No. 13.761.906** y como parte demandada el señor, **JORGE DAVID CAICEDO MAYA C.C. No. 1.084.224.871**, solicitados mediante **oficio No. 001044 del 27 de noviembre de 2023., SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No 76001-41-89-006-2021-00768-00.**

El Despacho mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalados, para su trámite pertinente. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **c7bfcc382135b44284e18af913f0407eb039e7ece5bdda2e591a1e44b02b7095**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1170

RAD.: No. 028-2022-00782-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$28.573.645.03 M/Cte.**, al **24-11-2023** tal y como se describe en archivo No. 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55beadc54be9b41bef78184fd3a7540eda6619c9e2bb8700f43368479246468**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1171

RAD.: No. 029-2006-00003-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002632874	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	30/03/2021	NO	\$ 28.015,00
469030002646315	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	13/05/2021	NO	\$ 28.015,00
469030002653715	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/06/2021	NO	\$ 28.015,00
469030002658061	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	16/06/2021	NO	\$ 487.499,00
469030002664884	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	01/07/2021	NO	\$ 28.015,00
469030002677001	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	02/08/2021	NO	\$ 28.015,00
469030002687541	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	31/08/2021	NO	\$ 28.015,00
469030002698309	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	30/09/2021	NO	\$ 28.015,00
469030002708987	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	29/10/2021	NO	\$ 28.015,00
Total Valor						\$ 711.619,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante **auto No. 2141 del 16 de junio de 2021**, por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1ce7814e35df0c539c10d9c699eef407cf3170b12e085a5729274bc89930dc**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1201
RAD. No. 029-2021-00686-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.** cesionario del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, identificada con **C.C. No. 94.310.428** y portadora de la **T.P. No. 79.821** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de **SERLEFIN S.A.** cesionario del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9ed4dd5c327c257941a23dc636a877d21f801fd4fadfc83340005abe1eaa**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1202
RAD. No. 029-2022-00025-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita al Despacho que “(...) *solicito respetuosamente, de tener conocimiento el despacho de estas respuestas de entidades bancarias y/o pagador se realice su remisión a los correos notificaciones.sudameris@aecea.co O yury.mendieta262@aecea.co, o se realice la remisión del enlace del “SharePoint” u “OneDrive” del expediente de este proceso con la solicitud de que se habiliten los permisos de este enlace para ser revisado por los correos antes mencionados. (...)*”, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones.sudameris@aecea.co y yury.mendieta262@aecea.co, para que la togada realice las revisiones de las actuaciones procesales y de confirmad con ello, las solicitudes que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11f9a544a3cdff694bdfdb2d3d675c60c4fd0fd5031cfa68f7f6e0000d53c39**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1203
RAD. No. 029-2023-00141-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la **ENTIDAD E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la **ENTIDAD E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6b7b552a2d92def520a901a0b885558b4fc76e79da5efda2db9325177debf0**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1204
RAD. No. 029-2023-00346-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1204, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Rosales Echeverry Patricia CC No. 31.377.124

Radicación: 76001-4003-029-2023-00346-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, **ROSALES ECHEVERRY PATRICIA CC No. 31.377.124**, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, NEQUI, BANCO DAVIVIENDA S.A., DAVIPLATA, BANCO BBVA**; limitando el embargo a la suma de **\$ 52.831.699.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico, con copia al correo jimenabedoya@collect.center. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc93bff0d04452607b4d228f7cf43c700f9a2d895a49be1356a1d43a673432c**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1172

RAD.: No. 030-2016-00326-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandada, al auto No. 8643 de 11 de diciembre de 2023, notificado en estado No. 92, informando por cuenta de que proceso quedaron las cautelas en virtud de los remanentes aceptados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379110b4b43486ca5d3714a215d1b447c7abaa9b7cb5ec132dd89b78bf509088**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1205

RAD. No. 030-2021-00714-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1205, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Elsa Victoria Ochoa Marín C.C. No. 31.846.181

Radicación: 76001-4003-030-2021-00714-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada señora **ELSA VICTORIA OCHOA MARÍN C.C. No. 31.846.181**, en la entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$59.900.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dd7084c8b0221f76ca90f0c0a0baaa330d6bcca6c1e881293512c1bfd91b76**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1173

RAD.: No. 032-2019-00691-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7f90fd549f67055c1d28ed93f5e4bb838057e916cacb5a9e9ed6f3ea4b7f70**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1174

RAD.: No. 032-2023-00023-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$44.8850.788.66 M/Cte.**, al **31-12-2023** tal y como se describe en la página 214 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679ddbc23f785f4a6f6db21a5dc095f04166784153900a62ced554052862d64d**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1175

RAD.: No. 033-2020-00090-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$753.707,00 M/Cte.**, al **06-12-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$753.707,00 M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$684.133.62,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con NIT **No. 901.291.837-3**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002743229	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2022	NO APLICA	\$ 136.098,62
469030002889016	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2023	NO APLICA	\$ 548.035,00

Total Valor \$ 684.133,62

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$69.573.38, M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con NIT **No. 901.291.837-3**, para completar la suma de **\$753.707,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$325.982.01 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002624828	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOP.JURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 395.555,39
Total Valor						\$ 395.555,39

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d35ddcee9aa5410de14a347bd0ccaa519b8e56e0eda0aae693f63b434365e17**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1176

RAD.: No. 033-2021-00135-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$8.931.074.01, M/Cte.**, al **31-05-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.461.723,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.782.549,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.782.549,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, identificado con NIT **No. 860.066.279-1**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002966079	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 247.442,00
469030002977342	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 247.442,00
469030002989171	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 247.442,00
469030003000095	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 522.384,00
469030003011098	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 247.442,00
469030003019091	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 270.397,00
Total Valor						\$ 1.782.549,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd946120efa90080bf8770b457e63385aeb25f6ae54f757d4a98b7af7f43fcc4**

Documento generado en 28/02/2024 01:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>